


| | | |
|--|-------------------------|---|
| <p>DECRETO No. 132 FECHA: OCTUBRE 21 DE 2013</p> | <p>Código: F-AM-012</p> |  |
| | <p>Versión: 01</p> | |
| | <p>Página 1 de 3</p> | |

POR EL CUAL SE CATEGORIZA EL MUNICIPIO DE SABANETA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, contenidas en el artículo 315 de la Carta y en especial las conferidas por el parágrafo 4° del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 617 de 2000 y el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

1. Que se hace necesario determinar la categoría del Municipio de Sabaneta (Antioquia), para la vigencia fiscal del año 2014 de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la Ley.
2. Que el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 617 de 2000, a su vez modificado por el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, establece:

"Artículo 6°. Categorización de los Distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS)

3. SEGUNDA CATEGORÍA


Población: Con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (subraya fuera del texto original)

Importancia económica: Grado tres.

Que el parágrafo 4° ídem consagra: "Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.




| | | |
|--|------------------|---|
| DECRETO No. 132 FECHA: OCTUBRE 21 DE 2013 | Código: F-AM-012 |  |
| | Versión: 01 | |
| | Página 2 de 3 | |

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica. (..)"

3. Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE expidió mediante oficio, la certificación indicando que la población proyectada para el Municipio de Sabaneta, a junio 30 de 2012, es de **49.727 habitantes**, la cual se constituye en la información definitiva resultante de aplicar varios métodos, según la disponibilidad de información y la escala geográfica, con base en el Censo General de 2005.
4. Que el parágrafo 1 del artículo 7° de la ley 1551 señala lo siguiente: ...
Parágrafo 1°. *Los Municipios que de acuerdo con su población deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.*
5. Que el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, certificó el 4 de junio de 2013 los ingresos corrientes de libre destinación, recaudados efectivamente por éste municipio durante la vigencia fiscal del año 2012, en la suma CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS (\$55.075.529.000).
6. Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 617 de 2000, a su vez modificado por el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, el Municipio de Sabaneta, en la vigencia de 2012 los ingresos corrientes de libre destinación son superiores a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales, es decir superiores a \$ 28.335.000, aunque su población está por debajo de los 50.000 habitantes; encontrándose por tanto que cumple por ingresos para estar en la categoría segunda, tal como lo establece el parágrafo 1° de dicho artículo.
7. Que con esta información es necesario establecer la Categoría del



| | | |
|--|------------------|---|
| DECRETO No. 132 FECHA: OCTUBRE 21 DE 2013 | Código: F-AM-012 |  |
| | Versión: 01 | |
| | Página 3 de 3 | |

Municipio de Sabaneta según las condiciones, cálculos correspondientes y términos señalados en esta normatividad y con fundamento en las certificaciones expedidas por el DANE y la Contraloría General de la República, para poder aplicar los ajustes administrativos, presupuestales y financieros que se requieren de acuerdo a dicha categorización.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la **CATEGORIA SEGUNDA** para el Municipio de Sabaneta (Antioquia), durante la vigencia fiscal del año 2014 conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 617 de 2000, a su vez modificado por el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: La categoría adoptada en el artículo anterior, se aplicará para los aspectos previstos en las leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y 1551 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Sabaneta a los veintiún (21) del mes de octubre del año 2013.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
 Alcaldesa

